

RADICADO: 76001310301020210016800 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Pablo Fetecua <pablo.mpmabogados@gmail.com>

Jue 14/12/2023 14:56

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lilibeth sanchez ortiz <lilisan20@hotmail.com>; Camilo Díaz Pastor <camilodpastor23@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (325 KB)

Gmail - Solicitud de Terminación. 2021 00 168_.pdf; SOLICITUD DE TERMINACIÓN 2021-168.pdf; RECURSO 24465..pdf;

Señor

JUEZ (10) DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**E.****S.****D.****REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR****DEMANDANTE: ODONTOTRANS S.A.S. Y ACUMULACIONES****DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS****RADICADO: 76001310301020210016800****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295. de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 288.276. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la entidad aseguradora **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por medio del presente escrito a Usted,

MANIFIESTO

Mediante correo remitido el 2 de noviembre de 2023, la apoderada demandante LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ, en calidad de apoderada de ODONTOTRANS S.A.S, CENTRO MÉDICO Y DE REHABILITACIÓN VALLE SALUD S.A.S, R.U.C MAGDALENA S.A.S, URGETRAUMA SAN FERNANDO S.A.S, indico al Despacho del honorable magistrado que teniendo como fundamento el art. 461 del C.G.P, *“solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la entidad demandada. Como consecuencia de lo anterior, las partes desisten de los recursos presentados y de las condenas a que hubiere lugar por concepto de costas y agencias”*.

En este sentido el Tribunal indicó en providencia del catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) que:

*“Estando para decidir sobre la apelación de la sentencia del 28 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali dentro del proceso ejecutivo adelantado por Odontotrans S.A.S. y otros acumulantes en contra de la Previsora Compañía de Seguros S.A., presentada por la parte demandada, el 05 de septiembre de 2023, esta Sala suspendió el proceso por solicitud conjunta de las partes (Art. 161 Num. 2°); la apoderada judicial de la demandante principal Odontotrans S.A.S. y de las acumulantes Centro Médico y Rehabilitación Valle Salud S.A.S, R.U.C. Magdalena S.A.S., Urgetrauma San Fernando S.A.S. y la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S., **ha allegado al correo institucional escritos en los que pide la terminación del proceso ejecutivo (principal y acumulados) por pago total de la obligación y menciona que “las partes desisten de los recursos presentados y de las condenas a que hubiere lugar por concepto de costas y agencias.”, escritos que fueron coadyuvados por el apoderado judicial de la demandada apelante la Previsora Compañía de Seguros S.A”**”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho resolvió:

1. Reanudar el presente asunto.
- 2.- Tener por desistida la apelación de la providencia del 28 de febrero de 2023 presentada por la parte demandada.
- 3.- DECLARAR terminado el presente asunto por pago total de las obligaciones. Sin costas.**

Sin embargo, el presente Despacho indicó mediante auto de fecha siete de diciembre del año 2023, obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Civil Del Tribunal Superior De Cali en providencia catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) donde tiene por desistido el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia 005 de 28 de febrero de 2023, pese a lo ya manifestado ordena liquidar las costas fijadas.

OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali en providencia del 14 de noviembre de 2023 donde tiene por desistido el recurso de apelación formulado contra la sentencia 005 del 28 de febrero de 2023.

LIQUIDAR las costas fijadas en esta instancia.

Es preciso indicar que mi poderdante procedió a efectuar el pago total de la obligación como indica la demandante en sus escritos, y por lo tanto no es procedente realizar algún tipo de liquidación de costas.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente al Despacho,

SOLICITO

1. Se sirva reponer para revocar el auto de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en el sentido de no liquidar las costas fijadas dentro del proceso de la referencia, por darse desistimiento del proceso por pago total de la obligación.
2. En caso de no prosperar la petición elevada en este recurso, subsidiariamente solicitó se conceda el recurso de apelación.

Del señor Juez, respetuosamente,

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA

C.C. No. 80.722.295 de Bogotá.

T.P. No. 288.576. Del C. S. de la Judicatura



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor

JUEZ (10) DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ODONTOTRANS S.A.S. Y ACUMULACIONES

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

RADICADO: 76001310301020210016800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295. de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 288.276. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la entidad aseguradora **LA PREVISORA S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por medio del presente escrito a Usted,

MANIFIESTO

Mediante correo remitido el 2 de noviembre de 2023, la apoderada demandante LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ, en calidad de apoderada de ODONTOTRANS S.A.S, CENTRO MÉDICO Y DE REHABILITACIÓN VALLE SALUD S.A.S, R.U.C MAGDALENA S.A.S, URGETRAUMA SAN FERNANDO S.A.S, indico al Despacho del honorable magistrado que teniendo como fundamento el art. 461 del C.G.P, *“solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la entidad demandada. Como consecuencia de lo anterior, las partes desisten de los recursos presentados y de las condenas a que hubiere lugar por concepto de costas y agencias”*.

En este sentido el Tribunal indicó en providencia del catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) que:

“Estando para decidir sobre la apelación de la sentencia del 28 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali dentro del proceso ejecutivo adelantado por Odontotrans S.A.S. y otros acumulantes en contra de la Previsora Compañía de Seguros S.A.,

presentada por la parte demandada, el 05 de septiembre de 2023, esta Sala suspendió el proceso por solicitud conjunta de las partes (Art. 161 Num. 2º); la apoderada judicial de la demandante principal Odontotrans S.A.S. y de las acumulantes Centro Médico y Rehabilitación Valle Salud S.A.S, R.U.C. Magdalena S.A.S., Urgetrauma San Fernando S.A.S. y la Clínica Valle Salud San Fernando S.A.S., **ha allegado al correo institucional escritos en los que pide la terminación del proceso ejecutivo (principal y acumulados) por pago total de la obligación y menciona que “las partes desisten de los recursos presentados y de las condenas a que hubiere lugar por concepto de costas y agencias.”, escritos que fueron coadyuvados por el apoderado judicial de la demandada apelante la Previsora Compañía de Seguros S.A”.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho resolvió:

1. Reanudar el presente asunto.
- 2.- Tener por desistida la apelación de la providencia del 28 de febrero de 2023 presentada por la parte demandada.
- 3.- DECLARAR terminado el presente asunto por pago total de las obligaciones. Sin costas.**

Sin embargo, el presente Despacho indicó mediante auto de fecha siete de diciembre del año 2023, obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Civil Del Tribunal Superior De Cali en providencia catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) donde tiene por desistido el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia 005 de 28 de febrero de 2023, pese a lo ya manifestado ordena liquidar las costas fijadas.

OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali en providencia del 14 de noviembre de 2023 donde tiene por desistido el recurso de apelación formulado contra la sentencia 005 del 28 de febrero de 2023.

LIQUIDAR las costas fijadas en esta instancia.

Es preciso indicar que mi poderdante procedió a efectuar el pago total de la obligación como indica la demandante en sus escritos, y por lo tanto no es procedente realizar algún tipo de liquidación de costas.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente al Despacho,

SOLICITO

1. Se sirva reponer para revocar el auto de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en el sentido de no liquidar las costas fijadas dentro del proceso de la referencia, por darse desistimiento del proceso por pago total de la obligación.
2. En caso de no prosperar la petición elevada en este recurso, subsidiariamente solicitó se conceda el recurso de apelación.

Del señor Juez, respetuosamente,

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA

C.C. No. 80.722.295 de Bogotá.

T.P. No. 288.576. Del C. S. de la Judicatura

Honorables Magistrados:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA CIVIL

A. /A. Magistrado Sustanciador: JORGE JARAMILLO VILLAREAL
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.**
DEMANDADO: **LA PREVISORA SEGUROS S.A**
DEMANDANTE: **ODONTOTRANS S.A.S. Y OTROS.**
RADICADO: **2021 00 168**

ASUNTO: **SOLICITUD DE TERMINACIÓN.**

LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.128.045.087** expedida en Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena, portadora de la T.P **177.371** del C.S. de la J, en calidad de apoderada de **ODONTOTRANS S.A.S, CENTRO MÉDICO Y DE REHABILITACIÓN VALLE SALUD S.A.S, R.U.C MAGDALENA S.A.S, URGETRAUMA SAN FERNANDO S.A.S**, según poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, teniendo como fundamento el art. 461 del C.G.P, le solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la entidad demandada.

Como consecuencia de lo anterior, las partes desisten de los recursos presentados y de las condenas a que hubiere lugar por concepto de costas y agencias.

El presente memorial, será coadyuvado por la parte ejecutada.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,



LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ

Cedula de ciudadanía. No. 1.128.045.087 expedida en Cartagena

T.P. No. 177371 del C. S.J.

Lilisan20@hotmail.com



Pablo Fetecua <pablo.mpmabogados@gmail.com>

Solicitud de Terminación. 2021 00 168.

1 mensaje

lilbeth sanchez ortiz <lilisan20@hotmail.com>

2 de noviembre de 2023, 9:05

Para: "pablo.mpmabogados@gmail.com" <pablo.mpmabogados@gmail.com>, Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Cali <sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorables Magistrados:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA CIVIL

A. /A. Magistrado Sustanciador:

JORGE JARAMILLO VILLAREAL

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA. DEMANDADO: LA PREVISORA SEGUROS S.A

DEMANDANTE: ODONTOTRANS S.A.S. Y OTROS.

RADICADO: 2021 00 168

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN.

Favor acusar recibido.



SOLICITUD DE TERMINACIÓN 2021-168.pdf

146K